

CIRCULAR-TELEFAX 11/98

México, Distrito Federal, a 13 de marzo de 1998.

**A LAS INSTITUCIONES
DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

**ASUNTO: PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL
GOBIERNO FEDERAL**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 3º. fracción III, 8, 10 y 14 de su Ley, y en relación con el Oficio No. 305.-025/98 que le fue enviado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día de hoy, en donde dicha dependencia, por cuenta del Gobierno Federal, instruye al Banco de México para que permute Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal cuya tasa de interés esté referida a la de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días (BONDES DE CORTO PLAZO) por Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con pago trimestral de intereses, protección contra la inflación y cuya tasa de interés esté referida a la de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 91 días (BONDES DE LARGO PLAZO), comunica a esas instituciones el procedimiento con base en el cual se permutarán los citados valores:

1. El Gobierno Federal establecerá a través del Banco de México en una convocatoria: a) las características de la emisión o emisiones de los BONDES DE LARGO PLAZO que esté dispuesto a ofrecer en permuta por BONDES DE CORTO PLAZO; b) las cuatro fechas en que se podrán liquidar las permutas; c) el precio de referencia aplicable, en cada una de las fechas de liquidación, para los BONDES DE CORTO PLAZO objeto de permuta, y d) la fecha y hora límite en la que se recibirán las posturas correspondientes.
2. El precio al que se permutarán los BONDES DE LARGO PLAZO será a la par.
3. Cualesquiera de los BONDES DE CORTO PLAZO que se encuentren en circulación, podrán ser permutados por BONDES DE LARGO PLAZO.
4. Las instituciones de crédito podrán presentar posturas de permuta de BONDES, las cuales deberán ser por cuenta propia.
5. Cada postura deberá indicar: a) el valor nominal de los BONDES DE LARGO PLAZO que pretendan adquirirse en la permuta, el cual deberá estar expresado en miles de pesos, y b) el porcentaje sobre los precios de referencia citados en la convocatoria a los que se esté dispuesto a permutar los BONDES DE CORTO PLAZO. El citado porcentaje deberá estar expresado hasta centésimas de punto porcentual.
6. Las posturas se ordenarán de menor a mayor conforme a los porcentajes consignados por los postores. El Gobierno Federal determinará el porcentaje máximo al que esté dispuesto a realizar la permuta de los valores de que se trate, aceptando todas aquellas posturas que presenten porcentajes iguales o menores al mismo.

7. El precio al cual se recibirán los BONDES DE CORTO PLAZO en cada una de las posturas aceptadas, y en cada una de las fechas de liquidación, será el que resulte de multiplicar el porcentaje consignado en la última postura aceptada por el precio de referencia citado en la convocatoria del título que se permuta.
8. Las instituciones de crédito que deseen participar en la(s) subasta(s) deberán presentar su(s) postura(s) en sobre cerrado, conforme al modelo que se adjunte como anexo a la convocatoria respectiva, en la Gerencia de Mercado de Valores del Banco de México, sita en Avenida Cinco de Mayo número 6, planta baja, Colonia Centro, de esta ciudad. Dicha(s) postura(s) deberá(n) estar acompañada(s) de una carta de presentación. Ambos documentos deberán estar suscritos por los mismos representantes, debidamente autorizados por el postor, y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Cuentas de Efectivo del Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en la Oficina citada.
9. El Banco informará a las instituciones el día hábil bancario siguiente al que se haya efectuado la subasta, aquellas posturas que les fueron aceptadas.
10. Las instituciones que hayan recibido asignación, deberán informar a la Gerencia de Mercado de Valores del Banco de México, a más tardar en la fecha y hora establecida en la convocatoria, la(s) clave(s) de la(s) emisión (es), el número de BONDES DE CORTO PLAZO que entregarán en la permuta y la(s) fecha(s) de liquidación correspondiente(s). El valor total de los BONDES DE CORTO PLAZO calculado de conformidad con lo establecido en el numeral 7 anterior, deberá ser suficiente y lo más cercano para cubrir el valor total de los BONDES DE LARGO PLAZO correspondientes a sus posturas. Dado que los BONDES no son fraccionables, en caso de que el valor total de los BONDES DE CORTO PLAZO sea mayor que el valor total de los BONDES DE LARGO PLAZO asignados, la diferencia será pagada en la (s) fecha(s) de liquidación establecida(s), mediante abono en la cuenta única en moneda nacional que el Banco de México le lleve a la institución de que se trate.
11. El Banco de México instruirá a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores para que en la(s) fecha(s) de liquidación establecida(s): a) cargue la cuenta de valores de la institución de crédito de que se trate, por el monto de BONDES DE CORTO PLAZO que corresponda, y b) abone la citada cuenta por el monto que le hubiere sido asignado de BONDES DE LARGO PLAZO.

Para efectos de lo anterior, los BONDES DE CORTO PLAZO deberán estar depositados en la citada institución para el depósito de valores, en la cuenta de valores de las instituciones de crédito propietarias de los mismos, a más tardar a las 13:00 horas del día en que se realice la liquidación correspondiente.
12. Las instituciones de crédito por el hecho de presentar posturas manifiestan de manera incondicional su conformidad con los términos de la presente Circular-Telefax.
13. El Banco de México se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, todas aquellas posturas que no se ajusten a lo establecido en la convocatoria o cuyas cifras no sean claramente legibles. El Banco de México podrá rechazar de igual manera todas aquellas posturas que no cuenten con firmas de funcionarios debidamente autorizados por el postor ante el propio Banco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 13 de marzo de 1998.